



Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 132 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica 08 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-02668-2021 de fecha 18 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 11 de marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 0392-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña MAYAUTE PUN, MARIA DEL CARMEN.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0677, de fecha 11 de octubre del 2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MAYAUTE PUN, MARIA DEL CARMEN contra la Resolución Directoral Regional N° 06288-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0392-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 23 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0392-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar: **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 11 de diciembre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña MAYAUTE PUN, MARIA DEL CARMEN, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 23 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0392-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve declarar: **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 11 de diciembre del 2019, que resuelve declarar 1.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña MAYAUTE PUN, MARIA DEL CARMEN contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 677 de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 06288 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, desde el mes de marzo de 1991 hasta noviembre del 201. Reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales;





Gobierno Regional de Ica

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde **mes de marzo de 1991 hasta noviembre del 2012**. Reintegrando vía devengados el monto resultante más intereses legales, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 677 de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MAYAUTE PUN, MARIA DEL CARMEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 06288-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **MAYAUTE PUN, MARIA DEL CARMEN** contra la Resolución Gerencial Regional N°677-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°06288-2016, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% equivalente a su remuneración total, desde **el mes de marzo de 1991 hasta noviembre del 2012**, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL